

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

902 *EDICTO de 23 de diciembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000013/2009.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000013/2009.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Hijos de Moisés Rodríguez González, S.A.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Entidad Mercantil Mengana, S.L.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2009.

Vistos por Dña. Paloma Bono López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos de juicio verbal nº 13/09, promovidos a instancia del Procurador D./Dña. Beatriz Guerrero Doblas, en nombre y representación de Hijos de Moisés Rodríguez González, S.A., asistido del Letrado D. Armando Sánchez Padrón, contra Mengana, S.L., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D./Dña. Beatriz Guerrero Doblas, en nombre y representación de Hijos de Moisés Rodríguez González, S.A., contra Mengana, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo:

1.- Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.385,59 euros más los intereses legales desde la presentación de la demanda.

2.- Condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, debiendo constituir en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banesto nº 3491 0000, seguido por los dígitos correspondientes al tipo, número y año del procedimiento, añadiendo en el apartado concepto: 02 Civil-Apelación, la cantidad de 50 euros, debiendo acreditarse documentalmente con la interposición y, que en caso de no verificarlo, no se admitirá a trámite el recurso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo primero, apartado diecinueve de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación procesal para la Implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23 de diciembre 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín de la Comunidad Autónoma (BOC) para llevar a efecto la diligencia de notificación a la Entidad Mercantil Mengana, S.L.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2009.- La Secretaria Judicial.